

EL MALLORQUÍN.

DIARIO DE PALMA.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA . . . Librería de D. F. GUASP, calle d'en Morey, 40.
MAHON . . . D. Matías Mascaró.
IBIZA . . . D. Joaquín Cirer y Miramont.

Mañana... {Sale el sol á 4 h. 36 ms. y se pone á 7 h. 31 ms.
{Sale la luna á 12 n. 12 ms. de la noche. . . y se pone á 1 h. 37 ms. de la tarde.

Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar al medio dia 12 h. 3 ms.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Mallorca, por un mes. 10 rs.
En Menorca e Ibiza, por id. franco de porte. . . 10 id.
En los demás puntos del reino, por id. id. . . . 10 id.

NACIONAL.

MADRID 25 DE JUNIO.
Háblase de que el gobierno de S. M. aprovechará la comunicación que se le ha hecho por la Francia, de haber reconocido el reino de Italia, para fijar su opinión sobre este delicado asunto. Pero según nuestras noticias, el gobierno español nada piensa hacer ni decir de nuevo sobre el modo con que juzga los acontecimientos de Italia. El gobierno español cree hoy lo mismo que en los momentos en que se perturbaba la organización de la Europa, que los tratados hechos con el concurso de todas las potencias, no pueden ser anulados sino por las mismas potencias, y en virtud de otros acuerdos y tratados.

— La nueva goleta de hélice *Cari-dad*, salió ayer del Ferrol con muy buen tiempo y dirección de Algeciras. Su andar máximo á toda máquina yendo sumergida 17 pulgadas mas de lo que deber era de ocho y media millas por hora.

— Ayer llegó á Málaga de arribada para hacer carbon, la cañonera turca *L'Egyptiene* que se dirigía á Tolon.

— Anteayer llegó á Málaga el vapor *Hércules* procedente de Tetuan. El mismo dia salieron de San Fernando el *Vulcano* y el *Ulloa*. Ayer salió de Cartagena para Algeciras el *Lepanto*.

— Ayer se disfrutaba de la mas completa tranquilidad en Tetuan y Ceuta y sus inmediaciones.

— SS. AA. RR. los duques de Montpensier, á su paso para Valladolid, se detuvieron en la estacion de Palencia, donde fueron felicitados por el ayuntamiento y el gobernador de la provincia, y aceptaron un ligero refresco.

En Valladolid estuvieron hasta las diez y media de la mañana del 23, en que salieron para Santander, á donde llegaron en la madrugada del 24. Ayer lo pasaron en Santander, y hoy, á las diez de la mañana, se han embarcado para Londres.

— *La Discusion* censura la solución dada á la cuestión de los algodones, y principalmente que la rebaja empieza á regir el 15 de setiembre, con daño de los fabricantes. Pues sepan *La Discusion* y el público, que el gobierno había pensado que el decreto rigiera desde 1º de julio, y que á ruego de los mismos fabricantes, de los mismos que habían planteado la cuestión, reunidos con los que representaban intereses contrarios, en el despacho de ministros, acordó el Sr. Salaverria que el decreto rigiera desde 15 de setiembre.

Cádiz 25.—El gobernador civil ha pasado á Santíscar de Barrameda con objeto de visitar á SS. AA. las hijas de los infantes duques de Montpensier. Han llegado á esta ciudad los diputados señores Muchada y Barca. Es inmensa la concurrencia á las corridas de toros en el Puerto de Santa María.

— En los días 14 y 15 se celebró en Gaeta un consejo de guerra presidido por el general Ribotti, para juzgar á un coronel acusado de haber retrocedido á la vista de Chiavone. «Cómo es posible, le dijo el general, que hayais emprendido la

retirada delante de los facciosos?— Esos facciosos, contestó, son todos soldados viejos, que manejan bien el arma y se batén de un modo admirable en las montañas, donde todo es ventajoso.»—El coronel ha sido absuelto.

PALMA.

Boletín religioso.

Santo de mañana.

SANTA LEONOR MÁRTIR Y SAN GALO ABAD.

CULTOS.

Mañana lunes

En la iglesia de San Francisco continúan las cuarenta horas, siendo la exposición á las seis, practicándose acto continuo el ejercicio de las adoraciones del Santísimo; á las diez se cantará misa solemne, y á las once se continuará la novena del Beato Raimundo Lulio. Por la tarde á las siete menos cuarto se rezará la corona de la Virgen y en seguida se cantarán vísperas; y á continuación tendrá lugar un rato de meditación, la estación y la reserva de S. D. M.

CORTE DE MARÍA.

Día 1º. se hace la visita á la Virgen de la Asunción, iglesia Catedral: privilegiada.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección de Fomento.—Carreteras.—Los frecuentes desgracias que ocurren en los caminos de esta provincia de algún tiempo á esta parte, no solo son debidas al descuido é incuria de algunos dueños de carreajes que ponen en manos inespertas la dirección y cuidado de las caballerías que los conducen, sin prever las lamentables consecuencias que el mal atalaje de las mismas y peores condiciones de los vehículos pueden ocasionar, sino al abandono que la generalidad de los conductores observan en el tránsito, dejando solo al instante de las caballerías el cuidado de su dirección, con infracción manifiesta y punible de lo prevenido en la ordenanza de policía de las Carreteras.

Con objeto de prever la renovación de los disgustos ocurridos por el primer motivo, he dado las órdenes más terminantes al Visitador de Carreajes para que inspeccione y proponga lo conveniente respecto á las mejoras que deben adoptarse en los existentes; pero por lo que respecta al segundo extremo, preciso será que este Gobierno recuerde algunos artículos de la citada ordenanza de policía, y asegure como desde luego lo verifica, que está decidido á hacer que sean una verdad en la práctica y á corregir con mano fuerte las faltas que en contravención á la misma se cometan.

En su consecuencia, y después de recomendar la puntual observancia de la ordenanza citada, se insertan á continuación los artículos que mas relación tienen con el tránsito y al paso que servirán de notificación á todos para que nadie pueda alegrar ignorancia, me prometo contribuirán á la desaparición de un crecido número de faltas que me propongo creer ántes de verme en el caso de ellos.

Encargo pues á todo y á Sres. Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes, Capataces, Peones camineros, Guardias rurales, Guardia Civil y empleados del ramo de vigilancia, denunciar sin contemplación alguna ante los Sres. Alcaldes de su respecti-

va jurisdicción, cuantas infracciones observen en el importante ramo é que me refiero, y prevengo al mismo tiempo á dichas autoridades que exigiré la más severa responsabilidad al que tolere el menor descuido en este servicio.

La presente circular será colocada por orden de los Sres. Alcaldes en los parques públicos de su respectiva demarcación pregonándose por bando en cuatro días festivos y en todos los pueblos de la provincia, en la inteligencia de que señalar un mes de plazo desde la publicación de la presente, para que los conductores de carreajes coloquen faroles en los suyos respectivos y complan con lo dispuesto en el art. 29. Palma 28 de junio de 1861.—P. O. E. V. del C. P.—Miguel Amer.

Artículos que se citan de la ordenanza de policía de las carreteras.

Art. 7º. Los carreajes de cualquiera clase deberán marchar al paso de las caballerías en todos los puentes, sean estos de la clase que fueren, y no podrán dar vuelta entre las barandillas ó antepechos de estos. Los que contraviniere, incurrirán en la multa de 50 á 100 rs., además de pagar el daño que de este modo hubieren causado.

Art. 9º. Ningún carraje ni caballería podrá marchar por fuera del firme ó calzada del camino, ó sea por sus paseos; y su dueño ó conductor, si lo hiciere, pagará de 50 á 100 rs. por cada carraje y por cada caballería.

Art. 12. El que rompa ó de cualquier modo cause daño en los guarda-ruedas, antepechos ó sus barandillas, ó sea otras obras de los caminos, así como en las pirámides ó postes que señalan las leguas, ó borre las inscripciones de estas, ó maltrate las fuentes y abrevaderos construidos en la vía pública, ó los árboles plantados á los márgenes de los caminos ó permita que lo hagan sus caballerías y ganados, pagará el perjuicio y una multa de 20 á 100 rs.; y al que robe los materiales acopiados para las obras ó cualquier efecto perteneciente á estas, se le asegurará para que se le castigue con arreglo á las leyes.

Art. 13. Se prohíbe barrer, recoger basura, rascarse tierra ó tomarla en el camino, sus paseos, cunetas y escarpes, pena de 20 á 50 rs. de multa y reparación del daño causado; pero los encargados de carreteras podrán permitir la extracción del barro ó basura de ellas prescribiendo las reglas que al efecto crean oportunas.

Art. 14. Se prohíbe todo arrastre de maderas, ramajes ó arados en los caminos, y lo mismo elatar las ruedas de los carreajes, bajo la multa de 4 rs. por cada madero, ocho si fuere arado que lleve al extremo chapa ó clavo de hierro y 60 por cada carraje que lleve rueda atada, además de resarcir el daño causado.

Art. 15. Los conductores de carrozas, sin distinción alguna, deberán observar las reglas siguientes en el uso de plancha de hierro que llevan para disminuir la velocidad de las ruedas.

1.ª La plancha deberá ser igual al modelo aprobado por la Dirección general del ramo.

2.ª No podrá hacerse uso de la plancha sino en las cuestas y distancias marcadas al efecto por los ingenieros encargados de la carretera.

3.ª La plancha deberá aplicarse á la rueda de manera que su centro quede sentado de plano sobre el camino.

4.ª Los carreajes cuando lleven la plancha puesta, solo podrán marchar al paso de las caballerías.

La infracción á las expresadas preventivas se castigará con la multa de 50 á 100 rs. y la reparación del daño que se cause.

Art. 16. Los Alcaldes ejudarán en sus respectivos términos jurisdiccionales que el camino y sus márgenes estén libres y desbarazados, sin permitir estorbo alguno que obstruya el tránsito público, especialmente en las calles de travesía de los

pueblos.

Art. 19. Los arrieros y conductores de carroajes que hicieren suelta y den de comer á sus ganados en el camino ó sus paseos, sufrirán la multa de 20 rs. por cada carroaje, y de 4 rs. por cada caballería ó cabeza de ganado, además de pagar cualquier perjuicio que causaren.

Art. 20. La pena establecida en el artículo anterior es aplicable á los dueños y pastores de cualquier ganado, aunque sea mesteno, que estuviere pastando en las alamedas, paseos, cunetas y escarpes del camino.

Art. 21. En el camino, sus paseos y márgenes ninguno podrá poner tinglados ó puestos ambulantes, aunque sean para la venta de comestibles sin la licencia correspondiente.

Art. 22. Delante de las posadas ni en otro paraje alguno del camino podrá dejarse ningún carroaje suelto, y al dueño ó conductor del que así se encuentre, se le impondrá una multa de 20 á 50 rs. En igual pena incurrárá toda persona que eche animales muertos sobre el camino ó a menor distancia de treinta varas de sus márgenes, además de tener la obligación de sacarlos fuera.

Art. 23. Los caballerías, réquias, ganados y carrajes de toda especie deberán dejar libre la mitad del camino á lo ancho para no embarazar el tránsito á los demás de su especie; y al encontrarse en un puesto los que van y vienen, marcharán arrimándose cada uno á su respectivo lado derecho.

Art. 24. A los arrieros que llevando mas de dos caballerías reatadas caminen pareados, se les multará en 20 rs. de vn. á cada uno, y si fueren carroajes los que así caminen se exigirá igual cantidad por cada uno.

Art. 25. Cuando en cualquier paraje del camino las réquias y carroajes se encuentren con los conductores de la correspondencia pública; deberán dejar á estos el paso expedito; las contravenciones voluntarias de la presente disposición se castigarán con una multa de veinte á cincuenta reales.

Art. 26. Bajo la multa establecida en el artículo anterior, á ninguno será permitido correr á escape en el camino, ni llevar de este modo caballerías, ganados y carroajes á la inmediación de otros de su especie ó de las personas que van á pie.

Art. 27. Igual multa se aplicará á los arrieros y conductores cuyas réquias, ganados y carroajes vayan por el camino sin guía ó persona que los conduzca.

Art. 28. En las cuestas marcadas, según lo dispuesto en el art. 15 no podrán bajar los carroajes sino con plancha ó otro aparato que disminuya la velocidad de sus ruedas; y al que faltare á esta disposición llevando pasajeros, se le impondrán de 50 á 200 rs. de multa.

Art. 29. En las noches oscuras los carroajes que vayan á la ligera, sin excepción alguna, deberán llevar en su frente un farol encendido, imponiéndose la multa de 30 rs. á los conductores por cada vez que contravengan á esta preventiva.

Art. 41. Las aprehensiones y denuncias podrán hacerse por cualquiera persona; deberán hacerlas los dependientes de justicia de los pueblos por donde pasa la carretera; pero corresponden con especialidad á los peones camineros y capataces, así como á todos los empleados de caminos que tienen la calidad de Guardas jurados para perseguir á los infractores de la presente ordenanza.

Art. 42. Presentadas las denuncias ante los Alcaldes, procederán estos de plano, y oyendo á los interesados imponiendo en su caso las multas que van establecidas, y cumpliendo con lo prevenido en esta ordenanza sin omisión ni demora alguna, como es de esperar de su celo por el servicio público y comodidad de los mismos pueblos.

Art. 44. Los Gofes políticos en sus respectivas provincias cuidarán de que se observen puntualmente las disposiciones

contenidas en esta ordenanza, procediendo con arreglo á la ley contra los Alcaldes que hubieren cometido ó tolerado alguna infracción de ellas.

GOBIERNO MILITAR
DE LA ISLA DE MALLORCA.

Orden de la plaza del 29 de junio de 1861.

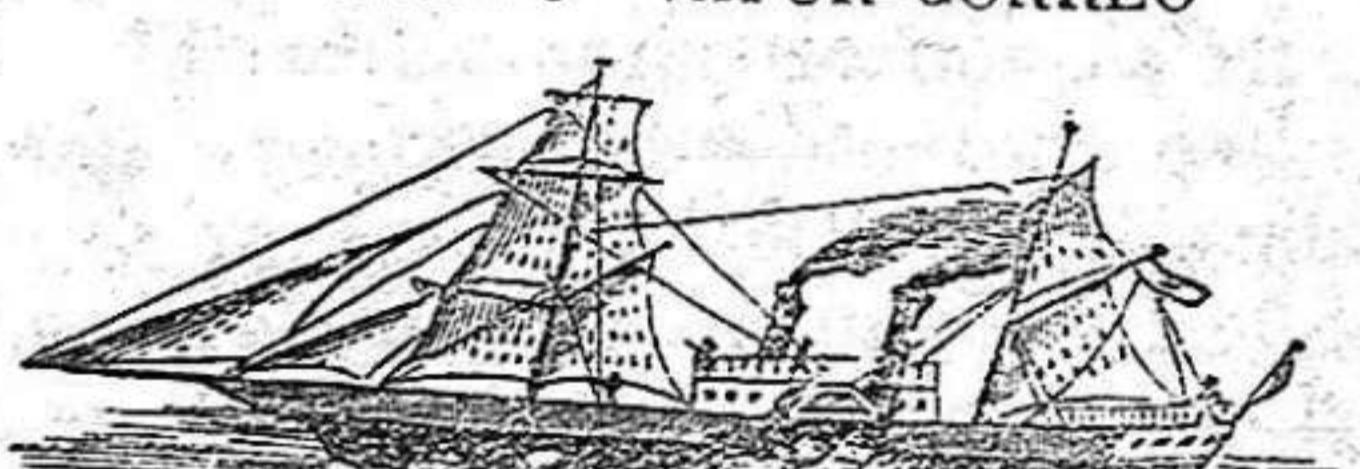
Artículo 1º. Los cuerpos de esta guarnición pasarán la revista de Comisario del próximo mes de julio el dia 1º del mismo á las scis de la tarde en la inmediación de sus respectivos cuarteles dando principio por la compañía de Artillería del batallón fijo de estas islas destacada en esta plaza á la que seguirá el regimiento infantaría de Luchana, cuadro del batallón Provincial de Mallorca, y sección del escuadrón Cazadores de igual denominación.

Art. 2º. Las demás clases que deben pasarla por nómina y los señores gofes y oficiales que se hallan en esta plaza con Real licencia ó en concepto de transeuntes la pasarán el mismo dia á las diez de su mañana en la secretaría de este Gobierno militar.—El general gobernador, Castillon.—Es copia.—El comandante secretario, Ricardo Domínguez.

Adición á la orden de la plaza del 29 de junio de 1861.

Con el fin de proporcionar á los habitantes de esta capital en la presente temporada de baños de mar las comodidades posibles, he dispuesto contando con el beneplácito del excelentísimo Sr. Capitan general de estas islas que desde hoy hasta la terminación de aquellos permanezcan abiertas hasta las once de la noche las puertas de la Calatrava y Portella de esta plaza.—Lo que se hace saber en la de este dia y se inserta en los periódicos de la capital para la debida publicidad.—El general gobernador, Castillon.—Es copia.—El comandante secretario, Ricardo Domínguez.

EL NUEVO VAPOR-CORREO



EL REY D. JAIME II,

al mando del capitán D. MIGUEL MOREY,
Saldrá para Barcelona el MIÉRCOLES 3 de julio á las CUATRO de la tarde, con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas, número 4, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

El que deseé adquirir una galera nueva con muelles, podrá avistarse con el maestro herrero José Llabrés, que vive en el Borne de Santa Clara, quien dará razón de su dueño.

El que quiera tomar dinero á interes presentando buena hipoteca, acudirá á esta imprenta y le darán razón del sugento que está encargado de este negocio.

Por todo lo que va sin firma,
J. CONTESTÍ Y PONS.

IMPRENTA DE DON FELIPE GUASP.
EDITOR, ANTONIO ISERN.

Noticiero
J. Vives.

